



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00023 00
DEMANDANTE	Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados "Coopensionados SC"
DEMANDADO	Liliana Cardona Giraldo

Vista la constancia de notificación personal de la demandada, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se advierte que la misma arrojó resultado negativo.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta el intento de notificación personal allegado por la activa, y se le requerirá para que efectúe dicha diligencia en debida forma dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el intento de notificación personal allegado por

el apoderado judicial de la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 21 de noviembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 063

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria